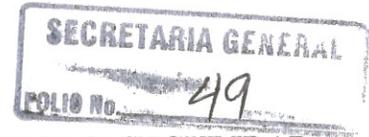


Resolución Número 152-2016



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Carlos Rene Reyes Saa**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Dirección General de Previsión Social, en la que declaro con lugar el Reclamo de Indemnización por accidente mortal de trabajo, sucedido al señor **Santos Gilberto Paz García**, laborando para dicha empresa, deviniendo está en la obligación de hacer efectiva la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 192.926.73)** y se obliga a ésta a pagarle en concepto de Indemnización a la señora **María Antonia García**, madre del causante **Santos Gilberto Paz García**.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Previsión Social, en fecha veintiuno (21) de julio de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el Recurso de Apelación presentado por el abogado **Carlos Rene Reyes Saa**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Dirección General de Previsión Social, remitiendo las presentes diligencias a ésta Secretaría de Estado para su decisión.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil dieciséis (2016), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Carlos Rene Reyes Saa**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016), dictada por la Dirección General de Previsión Social, dándose traslado del mismo por el término de seis (6) días a la señora **María Antonia García**, madre del causante **Santos Gilberto Paz García** quien se desempeñó como empleado de la empresa de **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, para que expusiera cuanto estimare procedente en el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Carlos Reyes Saa**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil dieciséis (2016), la Secretara General habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediamente el término de seis (06) días concedidos a la señora **María Antonia García**, madre del causante **Santos Gilberto Paz García**, quien se desempeñó como empleado de la empresa de **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, para contestar el traslado decretándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.



CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha seis (06) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos al abogado **Carlos Rene Reyes Saa**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, y a la señora **María Antonia García**, madre del causante **Santos Gilberto Paz García**, quien se desempeñó como empleado de la empresa de **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para presentar pruebas, ordenándose pasar las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que a folio número cuarenta y ocho (48) del expediente administrativo, se encuentra el Dictamen DSL-No. 641-2016, de fecha trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), quien es del criterio que se declare sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, en virtud de que los argumentos esgrimidos no son contundentes para desvanecer el contenido de la resolución de mérito sobre el pago de Indemnización por Accidente Mortal de Trabajo ocurrido al señor **SANTOS GILBERTO PAZ GARCIA (Q.D.D.G.)**, deviniendo la empresa en conceder la Indemnización de conformidad con la ley.

CONSIDERANDO: Que los riesgos profesionales son los accidentes o enfermedades a que están expuestos los trabajadores a causa de las labores que ejecutan y que pueden producir la muerte, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente e incapacidad temporal.

CONSIDERANDO: Que se entiende por accidente de trabajo todo suceso imprevisto repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo.

CONSIDERANDO: Que en el caso de autos, el hecho acaecido al referido trabajador es un accidente de trabajo **IN ITINERE**, que le produjo la muerte al señor **Santos Gilberto Paz García (Q.D.D.G.)**, entendiéndose como tal el sobrevenido durante el trayecto de la residencia al lugar del trabajo y viceversa, siempre que el recorrido no se haya interrumpido o cambiado por motivo dictado por el interés personal o independiente del empleo, asimilándose, en cuanto a sus consecuencias legales, a un accidente de trabajo como el que hubiera tenido lugar en el propio centro de trabajo, ya que se debe a la necesidad del trabajador de desplazarse con motivo de su empleo.

CONSIDERANDO: Que los alegatos esgrimidos por el recurrente no son suficientes para desvanecer los contenidos de la Resolución de mérito, pues tanto como con la documentación que obra en las presentes diligencias se evidenció la muerte del trabajador **Santos Gilberto Paz García (Q.D.D.G.)**, durante el trayecto a su centro de trabajo.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 128, 135, de la Constitución de la Republica, 402, 403, 406,407, 413,420,421del Código del Trabajo, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública; y en base a las Consideraciones anteriores; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR**, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Carlos Rene Reyes Saa**, en su condición de Apoderado Legal de la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución emitida por la Dirección General de Previsión Social, en fecha siete (07) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en la que declara Con Lugar la solicitud presentada por la señora **María Antonia García**, madre del causante **Santos Gilberto Paz García (Q.D.D.G.)**, laborando para la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S.**

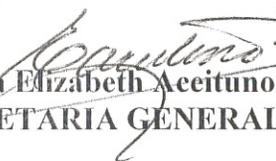


DE R.L. (ESA S. DE R.L.).- **SEGUNDO:** Que la empresa deviene en la obligación de pagar la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS LEMPIRAS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (L. 192.926.73)**, a la señora **María Antonia García**, madre del causante **Santos Gilberto Paz García (Q.D.D.G.)**, quien sufrió accidente mortal de trabajo en trayecto laborando para la empresa **ESTACIÓN DE SERVICIO AUTOMOTRIZ SAN FELIPE, S. DE R.L. (ESA S. DE R.L.)**, en concepto de pago por de indemnización por accidente mortal de trabajo del causante.- **TERCERO:** Confirmar los contenidos de la Resolución de mérito por estar ajustada derecho; **Y MANDA:** Que una vez firme esta resolución, con certificación de la misma se devuelvan las diligencias al lugar de su procedencia.- Acuerdo de Delegación de Firma Número STSS-235-2016 de fecha ocho (08) de julio del año dos mil dieciséis (2016). **NOTIFÍQUESE.**

SECRETARIA GENERAL
FOLIO No. 51


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL




Gloria Elizabeth Aceituno
SECRETARIA GENERAL

